

CREAN EL MUSEO ANTROPOLOGICO, HISTORICO Y ARTISTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AREQUIPA

LEY No. 24685

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º— Créase el Museo Antropológico, Histórico y Artístico de la Universidad Nacional de Arequipa (MAHAA), con sede en la ciudad, provincia y departamento del mismo nombre, destinado a presentar los más destacados aspectos de la cultura peruana y universal, y especialmente los que han surgido y desarrollado en esa área contribuyendo a la integración y afirmación de la identidad cultural del país.

Artículo 2º— El Museo Antropológico, Histórico y Artístico de Arequipa se constituye con los recursos que actualmente integran el Museo Histórico Municipal de Arequipa y las colecciones del Museo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; con las donaciones que en el futuro se hagan en su favor, los decomisos y recuperaciones por mandato legal y adquisiciones que por propia cuenta pudiera efectuar la institución.

Artículo 3º— El Gobierno, la promoción y la supervisión de MAHAA, corresponde a la Universidad Nacional de San Agustín, con el asesoramiento de un Patronato integrado por:

- a) Un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá;
- b) Un delegado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa;
- c) Un delegado del Consejo Provincial de Arequipa;
- d) Un delegado del Instituto Nacional de Cultura;
- e) Un delegado del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración;
- f) Un delegado del Archivo Histórico Departamental de Arequipa;
- g) Un delegado del Colegio de Abogados;
- h) Un delegado de la Universidad Católica de Arequipa;
- i) Un delegado del Arzobispado;
- j) Un delegado de la Asociación Nacional de Escritores y Artistas;
- k) Un delegado de la Cámara de Comercio;
- l) Un delegado de la Banca;
- m) Un delegado de la Sociedad Bolivariana, filial de Arequipa; y,
- n) Un delegado del Instituto San Martiniano, filial de Arequipa.

Los delegados en referencia pueden ser reelegidos por un período de tres años.

Artículo 4º— Además del Patronato el MAHAA tendrá un Consejo de Asesoramiento, integrado por los delegados de las principales instituciones culturales y profesionales de Arequipa, y será alternativamente presidido por períodos de tres años por los representantes del Rector de la Universidad Nacional de Arequipa y el Alcalde del Concejo Provincial de Arequipa. El número de miembros de este Consejo Asesor no excederá de 15.

Artículo 5º— Es misión del Patronato colaborar en la financiación del MAHAA, enriquecimiento de sus colecciones, organización de sus exposiciones, apoyar sus publicaciones e investigaciones sobre los diversos aspectos antropológicos, lingüísticos, folklóricos, históricos, artísticos, literarios y científicos, que promuevan los equipos técnicos del Museo.

Es misión del Consejo Asesorar, secundar las labores del Patronato y prestar asesoría técnica a la alta dirección y órganos técnicos del Museo.

Artículo 6º— Durante cinco años, a partir de la promulgación de esta Ley, todas las donaciones que se hagan en favor del MAHAA en dinero o en especies, debidamente tasadas, serán consideradas por la integridad de su monto para efectos de la correspondiente deducción del impuesto a la renta.

Artículo 7º— El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de la presente Ley y las disposiciones que sean necesarias para su cumplimiento.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos ochentisiete.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

RAUL ACOSTA RENGIFO, Senador Secretario
JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO, Diputado Secretario
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos ochentisiete.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas
GROVER PANGO VILDOSO, Ministro de Educación.